



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 105 -2019-ANA/AAA.CO

Arequipa, **11 FEB. 2019**

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 135811-2018, presentado por **SERVICIOS GENERALES BUENA VENTURA SRL.**, quien solicita Autorización de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo artesanal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG.

Que, según lo establecido en el artículo 108 y 109 de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", concordado con lo establecido por el artículo 227 del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, establecen dentro de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dentro de sus funciones se encuentra la de Aprobar los estudios y obras necesarias para el uso sostenible de las aguas subterráneas.

Que, tras la evaluación técnica para el otorgamiento de autorización de ejecución de obras, se advirtió, que se aprobó mediante la Resolución Directoral N° 1135-2018-ANA/AAAIC-O el estudio de aprovechamiento hídrico con pozo artesanal, para fines turísticos ubicado en el sector de Chimba, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, hasta por 5 000,00 m³/año.

Que, con Informe Técnico N° 007-2019-ANA-AAA.CO-AT/DRRG, se señala que la administrada no ha subsanado las observaciones vinculadas a presentar la autorización para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso de agua (Turística- Recreacional), otorgada por el sector correspondiente, ni la certificación ambiental del proyecto; así mismo, el plan de aprovechamiento presentado es de 0,32 Hm³/año excediendo notablemente el volumen de acreditación de 5 000,00 m³/año; por tanto, no guarda relación la oferta con la demanda solicitada.



Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, regula la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y establece los requerimientos previos a la obtención de la autorización; dentro de los cuales tiene:

- En el literal a) “La acreditación de la disponibilidad hídrica.”, este requisito lo posee el administrada pero en una cantidad menor a la requerida en el presente procedimiento;
- En el literal d) “Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma”, requisito que no ha cumplido con adjuntar al presente tramite, el administrado.
- En el literal e) “Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente...” requisito que no ha cumplido con adjuntar al presente tramite, el administrado.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 136.5 del Artículo 136 del TUO de la Ley N° 27444, se le notificó al administrado observaciones a la documentación presentada, y que se le concedió plazo para la subsanación de estas, conforme lo señala el administrado, no ha cumplido con presentar todos los requerimientos técnicos ni documentales establecidos por el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; por lo que debe declararse improcedente el pedido formulado.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal que precede, con el visto bueno del Área Jurídica y Técnica, de conformidad con lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud formulada por **SERVICIOS GENERALES BUENA VENTURA SRL.**, sobre Autorización de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo artesanal; por los fundamentos considerados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Moquegua la notificación de la presente resolución a la administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCONA

Abog. Marco Antonio Oviedo Tejada
DIRECTOR (E)